



JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN: Tutela
RADICACIÓN: 110013343-061- 2020 – 00062 -00
ACCIONANTE: María Cecilia Ariza
ACCIONADO: Colpensiones

ACCIÓN DE TUTELA

María Cecilia Ariza, presentó acción de tutela, por medio de la cual pretendió la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social.

Mediante fallo del 19 de marzo de 2020 accedió al amparo solicitado, disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de María Cecilia Ariza por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la Dra. SILVIA YANNETH CORTÉS JARAMILLO Profesional Máster 320-08 con asignación de Funciones de Directora de Administración de Solicitudes y PQRS o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y **de fondo** la apelación del 11 de junio de 2019 contra la Resolución SUB 2019_7809234, en los términos expuestos en la parte motiva. ”

No obstante, el 13 de marzo de 2020 Colpensiones allegó memorial en el que contestaba la acción de tutela y allegaba el escrito mediante el cual daba contestación a la petición con radicado 2019_7809234, manifestando que:

“El formulario no se encuentra diligenciado correctamente y/o algunos de los datos registrados no coinciden con la información de los documentos presentados, nuestros asesores podrán orientarlo sobre como completar o corregir la información. No obstante, si las inconsistencias se presentan en los campos tipoy número de identificación del afiliado o de la empresa, deberá diligenciar nuevamente el formulario.”

Así las cosas, se hace necesario que previo a emitir pronunciamiento alguno relacionado con la solicitud de apertura de incidente de desacato presentado el 2 de junio de 2020, se ponga en conocimiento del accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

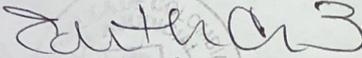
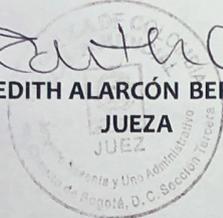
Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento a través de correo electrónico a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición del 13 de marzo de 2020, para que se pronuncie al respecto en el término de un (1) día contado a partir del envío por correo electrónico.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para dictar la decisión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA


CAM